

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.469

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 130 Y 131 DE LA LEY Nº 2344/03, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 130 y 131 de la Ley Nº 2344/03, que quedan redactados como sigue:


"Art. 130.- Los beneficios económicos acordados a los Veteranos de la Guerra del Chaco, sean pensiones, bonificaciones o gratificaciones, serán íntegramente transferibles a sus herederas viudas".

"Art. 131.- Fijase en G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, las pensiones de los Veteranos de la Guerra del Chaco, más una bonificación adicional de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil) mensuales".

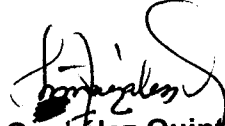
Artículo 2º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley y las que establecen menores beneficios económicos a los Veteranos de la Guerra del Chaco, así como a sus herederas viudas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de octubre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda